

Fermín Bayona

TESIS DE JURISPRUDENCIA
1895

Bina

TESIS

PRESENTADA POR

FERMÍN BAYONA

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

á las 9 a. m. del día 28 de marzo

DE

1895.

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

RECTOR.

Doctor don Carlos Bonilla

SECRETARIO,

Doctor don Victor Perez.

JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

Doctor don Salvador Gallegos

PRIMER VOCAL,

Doctor don Cayetano Choa

SEGUNDO VOCAL,

Doctor don Francisco Dueñas

SECRETARIO,

Doctor don Belisario U. Suarez.

SUPLENTE

SUB-DECANO,

Doctor don Honorato Vargas.

PRIMER VOCAL,

Doctor don J. Francisco Arriola

SEGUNDO VOCAL,

Doctor don Emilio González

PRO-SECRETARIO,

Doctor don Gonzalo Mixco.

El acto público de mi doctoramiento y el presente trabajo, los



A mi madre

Doña Estiona Payona.

A mis hermanas

Nicolini, Micaela y Ruperta.

A la memoria de

Doña Teresa G. de Queñas.

A mis maestros

Los señores doctores Juan Bertis, Teodosia Carranza, Esteban Castro y don Francisco Castañeda.

A mis amigos y principalmente á los doctores

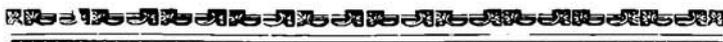
Abraham Chararría, Francisco Espinal, Esteban C. Poque, Francisco G. de Machón, Carlos Carballo y Antonio J. Castro, y señores Carlos Zeledón, Alejandro Siliezar y Adolfo Castro.

A la ilustre Corporación

"La Juventud Salvadoreña" y

A la simpática

"Sociedad de Obreros y Artistas de San Vicente."



La concurrencia del Sistema Parlamentario en el Gobierno salvadoreño, no implica necesidad de reformar la Constitución vigente.

CONSIDERACIONES

ATENDIENDO á los caracteres de nuestros pueblos y á la importancia de las doctrinas parlamentarias oportunamente discutidas por la prensa de los diversos partidos existentes en la República, especialmente del llamado "Parlamentario", con motivo de los últimos acontecimientos políticos, fácil es comprender la profunda impresión que habrá causado á los ciudadanos amantes del orden y de la justicia, la innovación que se trata de introducir en nuestro derecho público, y el interés que habrá despertado en ellos la solución de un problema que encarna el principio de la intervención popular en la marcha del Gobierno, acogido con tanto entusiasmo por la parte más ilustrada de la Nación representada por la juventud.

En esta virtud, el pensador que sigue paso á paso el rumbo de la opinión pública no podrá permanecer indiferente en presencia de la evolución que se está realizando en la vida republicana, y trata de allegar su contingente por la responsabilidad que le correspondería al no intervenir de alguna manera en los asuntos del Estado si llegase á cambiar el sistema establecido, adoptando medidas inconvenientes al Gobierno democrático, ó si no se realizase la mejora político-social de la patria, rechazando, por falta de apoyo ilustrado, esa reforma que según sus propagandistas afianzará los derechos y garantías del hombre con la nueva estructura del Poder público.

En estas consideraciones descansa el interés que me inspira al desarrollo de la *Tesis* propuesta, la cual ha sido tratada, casi en todas sus fases, con lujo de talento y de saber por nuestra inteligente juventud y por nuestros hombres de Estado más respetables. Esto, sin embargo, no obsta para que yo, aprovechando la oportunidad de presentar una producción intelectual á la consideración de la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia, con motivo del acto público previo á mi doctoramiento, trate una cuestión que por su marcada trascendencia influirá extraordinariamente en la condición político-social de mi patria.





TESIS

—

LA CONCURRENCIA DEL SISTEMA PARLAMENTARIO EN EL GOBIERNO SALVADOREÑO, NO IMPLICA NECESIDAD DE REFORMAR LA CONSTITUCION VIGENTE.

—

PRESCINDIENDO de la tendencia natural del pensamiento hácia las primeras causas en la concepción de la verdad, me concretaré al desarrollo de la Tesis que motiva este trabajo, sin entrar en digresiones de ninguna especie.

Para llegar á comprender la naturaleza del parlamentarismo no es necesario ir á la remotidad de los tiempos á estudiar la organización de sus gobiernos, ni para convencerse de las bondades que entraña es preciso estudiar las formas de gobierno que han aceptado los pueblos primitivos comparando y estableciendo diferencias con los pueblos modernos, así como tampoco se toca la urgencia de conocer las tendencias de este ó

aquel partido político para llegar, convencido, á afirmar que el principio parlamentario es un atributo del Poder Legislativo y por consiguiente adaptable á cualquier forma de gobierno, sea monárquico ó republicano, razón por la cual se explica que los pueblos que tienen en práctica el parlamentarismo han llegado á él inconscientemente, sin apercibirse de la causa, y que los pueblos que no lo practican sienten la necesidad de su influencia y los patriotas se apresuran á buscar los medios para llegar á él. No podría ser de otra manera, desde que el sistema parlamentario es de la naturaleza del Poder Legislativo, le es esencial, y tiene que surgir necesariamente de la condicionalidad de los pueblos mal gobernados por defecto de organización gubernamental. De aquí que el parlamentarismo nunca podrá ser la obra de un decreto, ni el resultado de las influencias de ningún partido político, él es, en mi concepto, al Poder Legislativo, lo que la sanción es á la ley; esto es: que el Poder Legislativo sin la forma parlamentaria carece de garantía en su esfera de acción.

Por lo demás el parlamentarismo, tal como es ó debe ser, con sus formalismos y sus procedimientos, es asunto de mera reglamentación que no vale la pena de una revolución política como pretenden los que lo han convertido en principio de un nuevo partido.

Sin embargo; tratándose de implantar el sistema parlamentario en El Salvador, se ha buscado un procedimiento por el cual pueda llegarse á él inmediatamente, y para ello se han escogitado los medios, que al parecer, son los más convenientes.

tes. Se piensa que la Dictadura como medio para la reforma de la Constitución vigente en este sentido, dará aquel resultado. Pienso que este procedimiento ha sido sugerido al patriotismo por el deseo de la perfección republicana y que es bien intencionado; pero el sentido común y la ciencia del derecho constitucional lo rechazan desde luego. El fin no justifica los medios.

Hechos prácticos demuestran, en nuestras Repúblicas, que cuando la ineptitud del Mandatario no encuentra la racional solución de los problemas político-sociales, la corrupción política ha aconsejado, como medio salvador, la Dictadura, medida que ha dado como resultado lógico una Constituyente destituida de Soberanía, toda vez que no se origina de la fuente popular sino de la perversidad política, del capricho de un déspota. Sin embargo, este procedimiento ha sido el observado para emitir Constituciones.

Someter los ciudadanos á la obediencia de ley semejante, so pretexto de que así lo quiere el pueblo porque consiente, cuando talvez no interviene más que como espectador de la farsa, es trabajar porque los pueblos permanezcan en estado salvaje, objeto distinto de la evolución del pensamiento, y contrario á los esfuerzos del patriotismo que busca la intervención de la soberana voluntad nacional en la organización del Estado, principio único y base firme de la ley fundamental de una nación.

Tenemos pues, que considerar dos consecuencias igualmente funestas. La primera se refiere á los vicios encarnados en la Carta fundamental por un poder ficticio, el Poder Constituyente que la emite sin la intervención popular, y la segunda es la que afecta á la organización social con la arbitraria Representación Constitu-

yente, de tal manera, que observando los ciudadanos que cualquier déspota impone una Constitución, se retraen hasta la indolencia y la cosa pública queda en manos de los mercenarios que trafican con la honra nacional.

El simple buen sentido reprueba el primero de los medios propuestos—la Dictadura—y nadie podrá entre nosotros, justificar este anormal estado, máxime si se tiene en cuenta que nuestras revoluciones ó guerras civiles no han tenido, hasta ahora, otro móvil que los vicios de nuestros mandatarios, pero nunca un vicio en los principios constitutivos que tan sabios han contenido nuestras Cartas. Ello habría sido, acaso, motivo de una revolución de ideas en que los pueblos convencidos habrían concurrido espontáneamente á la reforma del Código Fundamental. Es pues, irreflexivo y contra producente pensar en el medio que queda analizado.

La convocatoria de una Constituyente por los procedimientos legales repugna menos al sentido político, porque exponiéndose las razones que existan para la reforma, los pueblos se convencerían y prestarían su asentimiento si así lo creen conveniente, pero para alcanzar tan deseado fin es innecesario, porque como queda dicho, el parlamentarismo es inherente al Poder Legislativo y siendo constitutivo de la naturaleza de este, tiene que surgir necesariamente de nuestras costumbres republicanas, que nos inducen á buscar el equilibrio que debe mantener á los Poderes de un Gobierno democrático y representativos en una nación bien organizada.

* * *

Se dirá que lo expuesto basta como razon alegada en favor ó en contra de una idea, y que

lo que se necesita es demostrar la *tesis* de que “la concurrencia del Sistema parlamentario en el Gobierno salvadoreño, no implica necesidad de reformar la Constitución vigente” y que hay que probar la afirmación de que el parlamentarismo ha sido aceptado naturalmente por los modernos pueblos en donde existen tales procedimientos gubernativos ó administrativos.

El estudio de los principios constitutivos de la naturaleza racional del hombre, por una parte, y las enseñanzas de la historia parlamentaria, por otra, manifiestan la evidencia de este acerto.

En efecto: el hombre, sometido al orden social, siente la necesidad de vivir en armonía con sus semejantes y por el libre examen de todo aquello que de alguna manera afecta su interés personal, comienza á investigar la razón de ser de un fenómeno que, al mismo tiempo que le proporciona las comodidades que le son propias para el goce completo de su felicidad, en las mutuas prestaciones sociales, le limita, en el ejercicio de sus derechos, la aplicación de sus facultades en el triple orden físico, moral é intelectual, y por este procedimiento, cada día más interesante para él, penetra en la organización social interviniendo en la institución del Estado, de cuya sociedad fundamental es factor principal y necesario y en donde se desarrolla perfectamente al amparo de dos fuerzas contrarias é iguales que la solicitan simultáneamente: esto es, el principio de autoridad influyendo sobre sus acciones y su condicionalidad resistiendo esa influencia; el imperio de la ley moderando sus tendencias y su propia libertad y autonomía procurando conciliar sus mandatos.—De esta conciliación de dos principios opuestos entre sí, pero racionalmente armonizables, nace la lucha entre el Gobierno y los

gobernados. la tendencia á la organización del Estado por los medios que aconseja la ciencia política.



Ahora bien; admitido como debe admitirse, que los miembros de una sociedad cualquiera deben examinar y conocer perfectamente las leyes á que permanecerán sujetos en la vida común, fácil es convencerse de que este examen y conocimiento de la ley orgánica, es necesariamente preceder á la organización social, punto de apoyo del principio de autoridad y del inmediato del Derecho constitucional.

He aquí la razón en virtud de la cual los pueblos deben constituirse convenientemente subordinados á este principio. Mas si sucede lo contrario, es decir, si la ley se da á los pueblos sin que ésta sea la manifestación de la voluntad soberana ni responda á una necesidad política ó social, desde luego afirmo que de este modo se verifica un fenómeno extraordinario que anula el derecho y restringe la libertad de los pueblos; fenómeno que nace, como es natural, de la preponderancia arbitraria del Gobierno sobre los gobernados, y esta es precisamente la razón que justifica las luchas políticas empeñadas en mantener ó restablecer el equilibrio en el orden legal. Pero lograr este objeto se trata de aplicar los principios del derecho público general á la forma de Gobierno que más se conforme al modo de ser social de los pueblos que lo adopten.

En este concepto tienen ellos necesidad de saber cuántas son las formas de Gobierno y en qué consisten esas formas.

En rigor filosófico, dos son las formas de Gobierno que deben admitirse, por ser solamente

dos las fuentes de donde mana el Poder público; la voluntad de uno, Poder monárquico; y la voluntad nacional, Poder republicano.

Adoptar el Gobierno que más se conforme con la naturaleza racional del hombre es el ideal supremo de la humanidad, y ese será aquel que circunscrito en la esfera de la justicia garantice todos los derechos y libertades de los asociados en el cumplimiento de sus destinos.

31
s de ***

La autoridad moral, impresa en la conciencia humana por los Patriarcas y que hace pensar á Rousseau en el "contrato social", vino pasando de generación en generación como elemento orgánico de la Tribu, del Municipio y de la Nación, y conservado aún, pero horriblemente desvirtuado, en la estructura del Gobierno monárquico. Pero aquella autoridad sublime, digna sólo de ser representada por hombres perfectos y obedecida por hijos de familia ú hombres que renuncien su propia condicionalidad, no podía influir de manera alguna en la condición de hombres libres sujetos á ser gobernados por autócratas ignorantes é ineptos, cuyas tendencias se dirigen á oprimir y degradar la naturaleza humana.

Tal es el precedente de la historia parlamentaria y el motivo fundamental de las revoluciones operadas en Europa, encaminadas á fundar la república sobre los escombros de la monarquía. A cambiar la forma monárquica por la republicana se dirige el esfuerzo de las naciones libres y soberanas. Como se llega á esta concepción, es asunto que no ofrece dificultad, si los esfuerzos de las inteligencias se aunan á las evoluciones del tiempo y á los empujes del progreso.

Es innegable que la estructura del Gobierno monárquico, ofrece á la investigación del publicista la anomalía de que el pueblo esté sujeto al capricho de un hombre llámese Rey, Emperador, Czar ó Sultán; que los derechos constitutivos de la personalidad humana estén subordinados á la voluntad de un hombre á quien no se puede contrarrestar en sus determinaciones por estar, sin título filosófico, investido de la suma de poderes de la Nación que gobierna, y por esta causa los hombres de todas las condiciones tienen que desempeñar papel pasivo en la vida civil y política sin poder intervenir en la suerte nacional; pero esas restricciones manifiestamente arbitrarias no pudieron contener los progresos precedidos por las leyes que rigen al pensamiento, y los hombres de gran corazón, que tienen conciencia de su propio destino, ora por reivindicar sus propios derechos, ora movidos por la suerte de la humana especie, promueven un cambio en el gobierno monárquico valiéndose de un procedimiento que, sin lesionar los derechos reales, cuya sola tentativa habría valido la vida y destrucción de sus conciudadanos, fuera eficaz al logro de tan justo fin, y con la debida prudencia requerida en tales casos, logran que el pueblo intervenga en la cosa pública ya por medio de los tribunos en la antigua República de Roma, ó por medio de los Comunes en la Cámara Baja de la Inglaterra contemporánea; y de esta manera han logrado mejorar el procedimiento, aunque sea paulatinamente, hasta llegar á controlar eficazmente la acción omnipotente del monarca por la fuerza incontrastable del derecho.

Buscando como se ha dicho, aunque sea de una manera paulatina, el *control* deseado, fácilmente se advierte la necesidad de las formalida-

des y procedimientos peculiares del sistema parlamentario, no para crear un principio sinó para poner de manifiesto el que existe en el Poder Legislativo y en virtud del cual éste debe actuar libremente en su esfera de acción.

•••

No sucede lo propio en una República que nace al influjo del derecho de igualdad, ingénito á la naturaleza humana y por el que todos los hombres reconocemos el deber de asociarnos y el derecho de intervenir en la organización del Estado por medio del sufragio libre; y es de esta manera como se ha organizado el Gobierno en El Salvador, para aparecer en el concierto de las naciones civilizadas, regido por los principios democráticos adoptados por la Filosofía moderna y encarnados en las funciones y atribuciones de tres Poderes independientes, pero bien armonizados para la consecución de los fines que el hombre debe realizar sobre la tierra.

Esta división que no admite la monarquía es precisamente la que hace necesaria una activa intervención del pueblo reflejada en el Parlamento, para controlar la acción del monarca, y aunque esto no siempre se logra porque el monarca tiene el poder del *veto*, el de disolver la Asamblea y el exclusivo derecho de proponer las leyes reales, sin embargo, los pueblos parlamentarios llegarán á eliminar esa reliquia de la edad pasada, para poder libremente desempeñar su augusta misión.

La división de los poderes en el gobierno republicano garantiza suficientemente los derechos individuales y sociales, porque ella lleva en sí un control inadvertido y permanente, de tal manera que hace imposible la supremacía de un

Poder sobre los otros, y el parlamentarismo con sus formalismos, sino es absolutamente innecesario al menos entre nosotros no se ha sentido la necesidad de adoptarlo como forma salvadora.



Se dirá que esta afirmación solo puede sostenerse por ignorancia de nuestras contiendas políticas ó por malicia en ocultar la evidencia de las causas que han originado aquellos acontecimientos. Como la política es ciencia experimental que funda sus principios en la observación atenta de los hechos históricos, no podemos prescindir de éstos, y en tal concepto voy á entrar en algunas consideraciones especiales antes de demostrar que el sistema parlamentario no se ha puesto en práctica en el Salvador por innecesario y por falta de costumbres democráticas.

Es bien sabido que en las repúblicas hispano americanas existe una tendencia fatal hácia el despotismo, debido á que el personal del Ejecutivo, contando con medios de corrupción social, logra influenciar en el sentido de sus conveniencias el personal de los otros Poderes, para entouces gobernar á su albedrío. Qué ciudadano honrado no se indigna al ver el cinismo conque nuestros legisladores sacrificando los intereses de los pueblos, aceptan y hacen todo lo que el poder corruptor les propone? Pues bien, si el Poder Legislativo se presta á tales despropósitos, debemos concluir conque la práctica del Parlamentarismo no salva á los pueblos de las garras del despotismo, y es innecesaria en tanto hayan hombres que por debilidad ó por perversidad inclinen la servís ante el tirano, llámese Rey, Emperador ó Presidente. Sinembargo, esto no quiere decir que el

sistema parlamentario no deba implantarse en El Salvador siempre que se garantice la independencia de los otros Poderes Supremos. Sostengo, sí, que para su implantación no es necesario pasar por el estado anormal de la Dictadura, como queda demostrado, ni reformar la Constitución vigente, pues tal proceder equivale á inducir al Ejecutivo á la arbitrariedad, que es precisamente lo que se trata de evitar, ya que esos Gobiernos fuertes é irresponsables son contrarios al principio democrático.

* * *

El sistema parlamentario como consecuencia lógica de la soberanía popular, está constitucionalmente sancionado en el Salvador y no hay necesidad de recurrir á medios reprobados y dilatorios para que sea una realidad.

En efecto: si el Poder Legislativo se forma de ciudadanos honrados, que convencidos de su misión se proponen ante todo el cumplimiento del deber con carácter inquebrantable ¿qué dificultad existe para que en virtud del derecho parlamentario INTERPELEN al Ejecutivo á fin de que en observancia de lo prescrito por los artículos 7 y 88 de la Constitución responda, ante aquel augusto Cuerpo, *de los actos que haya practicado en el ejercicio de sus funciones?* Pues tampoco tienen necesidad, esos ciudadanos que hacen uso conveniente del *Poder de juzgar* á los Poderes extraños al Legislativo, de ocupar *“la derecha ni la izquierda, ni de subir á la MONTAÑA del Parlamento* para deducir la responsabilidad á que por el artículo 89 de nuestro Código fundamental están sujetas el Pr sidente de la República, los Secretarios y Sub secretarios de Estado, de los actos por ellos autorizados. Tampoco está pro-

ibido á la Asamblea llamar á los ministros cuando se debatan actos relativos á su cartera, ora sobre hechos consumados, ora sobre proyectos sometidos á su conocimiento ó sobre la votación de los Presupuestos; y en esta virtud ¿por qué razón no podría la Representación Nacional hacer que los señores Ministros se sienten en el “Banco Azul” para dar explicaciones de su conducta en todo lo que á sus empleos se refiere?

Se me dirá que dado nuestro modo de ser político y las atribuciones que por ahora tiene el Ejecutivo, no es posible la verdadera *interpelación* parlamentaria, y que aunque la resolución de la Asamblea fuese contraria al Ministerio, este continuaría en su puesto por no estar determinados los efectos en tal caso.

En verdad que nada de contrario tendría este fenómeno en los Gobiernos de Centro-América, pero esta anomalía no es defecto del actual sistema de Gobierno, sino consecuencia precisa de nuestra desmoralización política.

Nos faltan hombres, caracteres, dignidad, antes que leyes y reformas. Carecemos de costumbres republicanas y necesitamos de ejemplos edificantes, que solo los hombres nuevos—la juventud honrada—puede proporcionarnos. Chile es el modelo que mas han traginado los partidarios de la reforma constitucional. He tenido á la vista su Constitución y en ella no he encontrado los principios que en la nuestra se quieren introducir. Parece que allá los procedimientos parlamentarios han sido establecidos por las costumbres políticas, pero no garantizados por la letra de la Ley. Me gusta el modelo, pero hay que imitarlo en todo. Que la Asamblea, ó mejor dicho los Diputados, se convenzan de su altísima misión y entren de lleno en la senda que les co-

responde. También en la Argentina el parlamentarismo se está encarnando en las instituciones por el lado práctico, pero sin tocar la Constitución. En la República, todos los poderes surgen de la voluntad popular. Son los pueblos pues, los llamados á suprimir el Despotismo, pero llevando al Gobierno *patriotas honrados* que no tengan más objeto en todas sus determinaciones que el bienestar general por medio de la realización del Derecho; y cuidando del fiel cumplimiento de los funcionarios públicos que deben rendir cuenta estricta de sus actos y responder de ellos.

Además, precisa crear la prensa doctrinaria y procurar que el Magisterio difunda doctrinas sanas en el espíritu de la juventud á fin de que sepa, en lo futuro, apreciar los méritos y los defectos de los hombres de Estado para que se pueda estimular á los primeros y excluir de la comunión política á los segundos.

Se objetará que nada de esto valdrá mientras el Presidente de la República lleve la responsabilidad solidaria con el Ministerio y que se hace necesaria la reforma á la Constitución, al menos para el efecto de nulificar la acción del Presidente y que la responsabilidad sea para el Ministerio.

Para un pueblo enervado, la actividad de los patriotas en el Gobierno es indiferente y tanto le importa la responsabilidad personal como la solidaria. Pero el pueblo en quien concurren las cualidades apuntadas y es amante de sus instituciones; que aprecia en su verdadero valor los derechos que la naturaleza le ha dado y la ley le garantiza; que prefiere, en fin, perder la vida antes que sacrificar su dignidad de ciudadano, ese pueblo, digo, para sostener sus instituciones cuenta con medios suficientes, ya sea con la palabra desde lo alto de la tribuna, ó con la pluma

desde las columnas de la prensa, ó—en último caso—poniendo de manifiesto el derecho de insurrección que se reservan los pueblos libres—con el fusil tras la barricada—hasta dar en tierra con el monstruo que medra á la sombra de las instituciones, posponiendo la honra nacional á viles y rastreros intereses.

Donde el pueblo es el centinela de sus derechos el despotismo no mancha con su inmunda baba las purísimas vestiduras de la Patria, y antes bien *controla* eficazmente la fuerza del tirano con la acción poderosa del derecho y la justicia. Regularmente la indiferencia de los de abajo engendra la insolencia de los de arriba ; y es por esto que se ha dicho que son los pueblos los que forman los tiranos, desde el momento en que es imposible que la voluntad de un hombre pueda imponerse á la de cientos ó miles de hombres. La democracia exige actividad infatigable en todos los asociados, y de consiguiente donde esta falta aquella desaparece.

En fuerza de lo expuesto he de concluir con que es innecesario reformar la Constitución para controlar la acción del despotismo, pues para ello basta poner en práctica, por los medios que dejo apuntados, los principios consignados en ella, y de este modo se logrará en lo futuro el ideal del patriotismo con el afianzamiento de la República. No olvidemos, sin embargo, que el Pueblo debe vivir en permanente actividad por todo aquello que le proporcione bienestar y tranquilidad en la honra de la Patria, porque de lo contrario la República y la democracia existirán únicamente en la forma, ó sea en las páginas de nuestra Constitución Política.

Fermín Bayona.

San Salvador, Marzo de 1895.

PROPOSICIONES

- DERECHO NATURAL.**—La pena no tiene por único objeto corregir al delincuente.
- DERECHO CONSTITUCIONAL.**—El Poder constituyente es privativo del pueblo y ningún Poder constituido debe ejercerlo.
- DERECHO DIPLOMÁTICO.**—Para que un tratado sea válido no es suficiente que esté conforme con la autorización é instrucciones dadas por el Ejecutivo al Ministro que la celebró.
- DERECHO INTERNACIONAL.**—El derecho de propiedad sobre territorio habitado que por la ocupación se atribuyen las naciones, carece de fundamento filosófico.
- ECONOMÍA POLÍTICA.**—El mejor plan de Hacienda es el de gastar poco.
- ESTADÍSTICA.**—Utilidad de la Estadística civil.
- DERECHO ROMANO.**—La ley Fucia Caninia destruye el principio de la manunición.
- CÓDIGO CIVIL.**—La mujer que administra la sociedad conyugal, necesita autorización para vender sus bienes raíces.
- PROCEDIMIENTOS CIVILES.**—El Fisco no puede ser representado en concurso de acreedores.
- CÓDIGO DE COMERCIO.**—No obstante lo dispuesto en el artículo 1,259 Com., el Fisco no puede provocar la declaración de quiebra para el pago de los impuestos fiscales devengados.
- CÓDIGO PENAL.**—La confesión del reo en el plenario no llena las condiciones de atenuante.
- CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.**—No obstante lo dispuesto en el artículo 40 I. la acusación no se puede hacer por procurador.
- CÓDIGO MILITAR.**—No existe jurisdicción militar sino restringida á los Consejos de Guerra.
- CÓDIGO DE MINERÍA.**—La propiedad que sobre las minas se reserva el Estado, es inconstitucional.
- DERECHO Y LEYES ADMINISTRATIVAS.**—La absoluta independencia del municipio es imposible.
- MEDICINA LEGAL.**—Dada la estrechura del útero, la superfetación no se verifica.

